

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4206-SPA-2878

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 15209 -2025

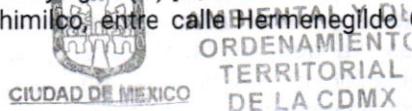
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 01 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4206-SPA-2878, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color blanco con orejas grises o negras, al cual mantienen en una azotea, encerrado en una jaula, donde no se alcanza a resguardar del clima (...) no alcanza a observar si hay alimento y agua (...) [ubicación de los hechos: calle Del Mercado, número 63-A, colonia Barrio Xaltocan, Alcaldía Xochimilco, entre calle Hermenegildo Galeana y Camino a Nativitas] (...)



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente citado al rubro, integrado con motivo de la presente denuncia.

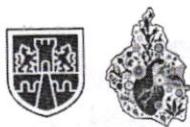
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Del Mercado, número 63-A, colonia Barrio Xaltocan, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos en el inmueble señalado con anterioridad, constatando la existencia de un ejemplar canino, macho, con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, alojado en la azotea del domicilio, en un espacio delimitado con malla ciclónica, cubierto con una lona, donde deambula libremente y tiene una casa para su resguardo, el lugar se encontró limpio y con recipientes con agua a libre acceso; asimismo, presentó resequedad en la nariz característico de razas albinas, misma que al tacto no presenta dolor o incomodidad. Posteriormente, el responsable proporcionó imagen fotográfica de la cartilla de vacunación.

Por lo anterior, esta autoridad solicitó vía electrónica a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados, continuaban presentándose, de ser el caso, remitiera los elementos probatorios de los mismos, ya que en caso contrario, esta Subprocuraduría estaría imposibilitada para continuar con la investigación de los hechos; sin que a la fecha de emisión del presente documento haya emitido el pronunciamiento correspondiente.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4206-SPA-2878
No. de Folio: PAOT-05-300/200-15209 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal de esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos en el inmueble señalado con anterioridad, constatando la existencia de un ejemplar canino, macho, con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, alojado en la azotea del domicilio, en un espacio delimitado con malla ciclónica, cubierto con una lona, donde deambula libremente y tiene una casa para su resguardo, el lugar se encontró limpio y con recipientes con agua a libre acceso; asimismo, presentó resequedad en la nariz característico de razas albinas, misma que al tacto no presenta dolor o incomodidad. Posteriormente, el responsable proporcionó imagen fotográfica de la cartilla de vacunación.
- Por lo anterior, esta autoridad solicitó vía electrónica a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados, continuaban presentándose, de ser el caso, remitiera los elementos probatorios de los mismos, ya que en caso contrario, esta Subprocuraduría estaría imposibilitada para continuar con la investigación de los hechos; sin que a la fecha de emisión del presente documento haya emitido el pronunciamiento correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/LGGG/CDMX

